

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la Iniciativa de mérito.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 18 de marzo de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6541**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las diputadas y los diputados que suscriben la iniciativa manifiestan que, según datos del INEGI, en México hay 38.3 millones de infantes; es decir, el 30.1% de la población que, de acuerdo con información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a abril del 2018 había 6.614 de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Estiman que esto representa el 17.7 por ciento de las personas de las que se desconoce su paradero en México y que la mayoría de las víctimas son niñas: 6 de cada 10; de ellas, 8 de cada 10 tenían al momento de su desaparición, entre 13 y 17 años de edad.

Indican que el 2 de mayo de 2012 el gobierno federal implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia en la que se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Ellos realizan una descripción del programa como una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, y que es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

Puntualizan que dicha alerta funciona a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización de el o la menor.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las y los proponentes precisan que los encargados de autorizar y activar la Alerta AMBER México son la Fiscalía General de la República (FGR) a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) instancia que evalúa, analiza y, en su caso, realiza la activación.

De igual manera, describen cómo funciona la activación de la Alerta AMBER México señalando que, una vez que se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente, el enlace de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente valora la procedencia para la activación de una alerta, para lo cual se requiere:

- a. Que se trate de una niña, niño o adolescente menor de 18 años.
- b. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.
- c. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

En ese orden de ideas, señalan que los alcances de la Alerta AMBER México, dependen de las circunstancias del caso para determinar activar una Alerta Estatal, Nacional o Internacional, que procede cuando la autoridad correspondiente, en el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

marco de sus atribuciones, lleva a cabo las acciones necesarias para la investigación y pronta localización de niñas, niños y adolescentes.

Los legisladores pretenden establecer en la Ley que se difunda, de manera inmediata, la ficha de búsqueda del menor en medios de comunicación para ganar tiempo y poder bloquear fronteras para evitar que salga del país, privilegiando siempre el interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. del mismo ordenamiento.

Finalmente concluyen que el propósito de su iniciativa es implementar de manera inmediata la Alerta AMBER, con la finalidad de darles certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos, destinando los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Las diputadas y los diputados que suscriben la iniciativa proponen reformar el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le</p>	<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando **al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER** a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia, con mayor razón, aquellas propuestas encaminadas a fortalecer el marco jurídico para la protección de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CUARTA. – Esta Comisión coincide plenamente con el espíritu de la presente iniciativa, para contribuir a la prevención y erradicación de los delitos de trata de personas en contra de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con los principios rectores, en este caso el principio del interés superior de la niñez, como lo establece el artículo 4º constitucional, que señala lo siguiente:

[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [...]

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En virtud de lo anterior, nuestra Carta Magna consagra que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado Mexicano, las autoridades deberán hacer prevalecer el principio del interés superior de la niñez.

QUINTA. - La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 2º, 17 y 18, establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial, para efecto de la toma de decisiones de las autoridades.

El artículo 2º, párrafo segundo y tercero, establece lo siguiente:

[...] El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales [...]

Asimismo, el artículo 17 establece el aseguramiento prioritario de niñas, niños y adolescentes:

“Artículo 17: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos."

El artículo 18° instituye lo relativo a autoridades jurisdiccionales:

"Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio."

SEXTA. - Ahora bien, cobra relevancia destacar la **Tesis: P. I/J. 7/2016 (10ª.)** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 23 de septiembre de 2016, en relación con una acción de inconstitucionalidad:

Interés Superior de los Menores de Edad. necesidad de un Escrutinio Estricto Cuando se afecten sus Intereses, determina:

"El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”

Lo relevante de la citada Tesis jurisprudencial es la conclusión de que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas, incluyendo la salud física y emocional, el sano esparcimiento, y en resumen, todos los elementos esenciales para su desarrollo integral.

Por ello, las y los legisladores, también obligados a velar por el principio del interés superior de la niñez, debemos fortalecer el marco jurídico para procurar la protección de la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMA. – Ahora bien, en relación con la Alerta Amber, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno de la República implementó y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Alerta Amber es un mecanismo nacional de coordinación y cooperación sistemática entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académico y otros que pudieran estar involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su aplicación, el 2 de agosto de 2012 se presentó el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, como instrumento base de acción en el que, con claridad y precisión, se establecen los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER México a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER México; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

Por su parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dispone lo siguiente:

"Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

VI. La Alerta Amber...

La Alerta AMBER representa una acción integral por parte del Estado Mexicano, que justamente antepone el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantiza la protección de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 1° del mismo ordenamiento.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

OCTAVA. – En virtud de los argumentos previamente vertidos, esta Comisión dictaminadora considera viable la propuesta de reforma contenida en la presente iniciativa, que tiene por objeto plasmar en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el mandato de activar la Alerta Amber al momento de presentar una denuncia formal ante la autoridad competente con la finalidad de dar certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos, destinando los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

No obstante lo anterior y para efectos de enriquecer la redacción y mejorar la técnica legislativa, esta Comisión propone modificar la redacción de la propuesta, adicionando un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, especificando que en el caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes, al momento presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, se emitirá la Alerta Amber, de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se pueden visualizar las modificaciones que se proponen realizar respecto a la Iniciativa en análisis:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p>	<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p>	<p>Artículo 105.- Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p> <p>Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 105...

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario






Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	E9A0949B02949453A2F7384BA2A968 AE61FD6F13D9E199B6579A4F5F11F 45A779FFEB14BE8F1563678BA7B16 2C76E7D2CC402F16EE299DEACC08 63E116904BDA
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	ED8D52BD0188D6DEED27CB2603F3 5055725422DD3CC1F18EF10A32C8D 6949740D520FDAA2FB27A8C5BD320 D0B13D818B347A00E57F76D6794B2 90CCBB9C1158E
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	7E1BB37AF5AD0CAB976F4E8685BA DCDA5F7FA9F63A4FBFEA2D7E58D8 C8699B8182CA4471BFDC35F6B3211 60521ACF88A79EDF3ACC2EFDE549 831B4F2C6D4FE50
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	3BA8867C770D120AE40FD6A600993 0A7D6CFB745ECE9AD770E0921B378 5B5459D73A4E3E2BC914AF0BC9663 6385D81801726B1614A0FD82530C8A F618C4E236E
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	9693DA2268B5B2A1BD30EA3F2164A 238A0FCA1CAB87BE8EB938CF8D53 6A6D4C00104ECB1D3D1E7DE325F2 B3428B47C23EA82BC5951B6E2A2C2 1C33A6FEAED653

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

02C1CD151086057FA2F030954B69D
9BC8FF8A512DBC879DB573CFDA2D
2A42B6CAD15EF2F9F280C1446A6B1
679B90339914CD9CD7D307EC51758
754E69528B338



Evangelina Moreno Guerra

A favor

88CE464FA70B547DDFB20626B6F85
C61E2F7FE7C5E4C32D643DBC845C
66DD939ACAF3DAC76A5125858169C
18DDE00B9B6F54A6FDFEBA7D774D
E404F1A85856C2



Inés Parra Juárez

A favor

11643423174795426A432A4281CFFC
5252E5F00FC686550AD08041253802
B223D7A079A86A50617FBFFB90257
C70F71E61CD4E62F50877AAF9E8AE
50DABE22A7



Jaime Baltierra García

A favor

916D2BB6F5DDFB0E9BD48677F1556
66CC749B6A9B53CBF5101D72A0F75
D5695810EB9CB528338D2122543C0
1CB94364FB86604FDB868D36E056A
CF8C519C2BCF



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

1DEE30AD9E7B7E80C195D95D5F7E
B7A77B2735FD9510C8C689DD74CC
14BBD1DF6C4A7CF70FA6A909591C
6057D170FC1D2B326847F3F70DA97
2D4E86429A1CC93

A favor

26FED6BA5E9298BABC0CA78C4334
48FAD34704D95A38126CF669085EB
86D649E24893F81F763979004CCF48
04A99300C74F6DC9AD35CFB97AC7
8A857F39368ED

Jorge Mujica Murias

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

5470B45EC177B366B65CCB40647AD
3AF7F4A6A0D1113B980709852844C2
427C4DA499E03AA4DA54F4F4ECCE
737D0E03822AC2E148620746A19197
429C40EB517



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

72813AEA81F28C5B74028C44C8B04
D4516358364C858A3F8DA5BC955AB
E85C8D0A5C0F523232D79B31671A9
E2897806B94CAAAC670AD9FAC3B2
061737BE603A0



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

F765D7BCC127A942BB8C0B85B3B55
CCA73D80D9B12703E12B5692C2A03
6F4EDE2B42C248A32A0FFB23F9AF5
C2EDDC7D681F9A6F9005F6B569290
495BA36A3F23



María Leticia Chávez Pérez

A favor

3A6AAEBB85BC1C2E1C306FA786FF
367FBD4FA77AD90E4A58F669438B7
0ABC86184A4BE14DB91007AEA7393
A20928B690FF93D6336EF6607DEC9
520AED62EB68B



María Sierra Damián

A favor

FCC866397101C45C84EB198C9FF04
2BE3CDF426F1C882E5C57D8D3AAB
A82E91C55B6C8027CB27AA36E7CB
4C349D568520DA563C9B4D450F0F7
B26F89929BB162



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

FF26D3BC4E8FD704F653BCC965607
A8F66D4CFE8DFE8BA9FC9CE20080
611EC7DC242B6B8156E18BA7E275A
4C8D2A93FE3680431103C21EF77178
BE323F11D0FD

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

76B00A72C5F00AA1E32B07622F54C
BAF69A4818A73AE97E8E4C8B3DE1
F42FFF19D1036AE61920B5F64516C
B5C3D2CFE33A91BC869075997692F
D1B2C338E370D



Marisol García Segura

A favor

D872FA3A14842B3B3A421684F0D45
021FF810061989D04A7741B7267C68
10A7B928B9361ED02A88288F0A62C
E3AA8D72241289C1DBFBB704F6453
5BB21C1EBEB



Martha Robles Ortíz

A favor

8D34CCCB2C365C5118442BE2B571F
552380ED9565FE5DFF0EE962547399
3366C31D026BE8A2CE53319EB1178
6DFC79A8942E466130B3B8E29D808
6BB96E5B401



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

9508C5E24355F0110FA5F9BE51767A
A7A7820038AF87138F7A796C7F1527
A16F9B304213A2702ACE8DEE8A9F5
D8A9835ED191E9E015D9BC0839669
A1F542114F



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

625A34D0F7BDC43DD2BBF0A6494E
7D62081EE76E1B2AB4B9861C47D79
B4E9E9566F871E597651828FA3123D
7A53EE193379BDBFB02F6BDA2B63F
344840C3A373



Norma Angélica Aceves García

A favor

FACBF8AFDEBF801C5B0470CA7C20
469E766C55B5909FC0F1F20EDBBA4
9D15F3E0C6EF5A3FD0862EC4E4F67
ACB6D4FB07E5487FDE194787F787F
8DFDB74B03DB7

5ta. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de emisión de la Alerta Amber en favor de niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

7C6399A4048CE558711E53555B75D
AE8B3678E08C9346B76BEC4CC9A6
808B3C8A1045C9B0B4E44394DEB65
4AE3B93532222ABD3B0928B4697D9
85C97D63198CA



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

F252907AB7BD0B4562B6DDCFB86D
99E3C02B8453F5F2791A7B880EA58
B7963C0C60606532101B172678DB64
659694A16E0C1E937A9728DDD361D
06075C2529FA



Rosa María González Azcárraga

A favor

8473ED93A14E70E9610437C8D4458
EA1AAEEEEAC5C0A595ED034FB79D3
DCD29291D5A50B961017C93D79570
319936219990D769DE251E85BAEAD
6470C3BA84111



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

9BD0F2C08CC9E73C820D060247E87
D98BFC7E77989AD6B9C7355F10020
43F8BA95C3F35246D8A5EF6FBABB0
824DF68784CFB19AC758C9C932987
B3F47B61EA13



Víctor Gabriel Varela López

Ausentes

AB48435661F20CC5044A1414A2CED
40A3D7F39D6C1B08A8D172EC9A3C
077C8B24A8BC94DF0DEF3E2B72AA
33EE0B384BBD595790536CB739AF2
0086127489E85B



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9B6C992EBDC05A72B149A42899B7B
962C071811FCFC4A97989DB1D79A
666B19F9A2C61B4242047392FFCD5
EE0946B2DD92B2E5484FCDAEE43F
4B0380C43D2EB

Total 29